

Acuerdo por el que se crea el Museo Nacional de Culturas Populares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO No. 79

Con fundamento en el artículo 38, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracciones IV y XI, y 24, fracción VII de la Ley Federal de Educación; 5o., fracción I, y 15, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que entre las finalidades de la educación que imparte el Estado se encuentra la de proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la Nación y hacerlos accesibles a la colectividad;

Que dentro del acervo cultural de la Nación quedan comprendidas las manifestaciones de la cultura popular;

Que para ampliar el conocimiento y la difusión de la cultura popular, se hace necesario contar con una dependencia que estudie, difunda y promueva en forma sistemática los diversos campos de actividad en que se manifiesta la creatividad de los sectores populares, y

Que es necesario fomentar en la población el conocimiento y la revaloración de sus propios logros culturales y apoyar sus múltiples expresiones, como medio para promover el respeto a su pluralismo y fortalecer la identidad nacional, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO NACIONAL DE CULTURAS POPULARES DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

ARTICULO 1o.-Se crea el Museo Nacional de Culturas Populares dependiente de la Secretaría de Educación Pública, que tendrá por objeto:

I.-Documentar, por los medios adecuados y de manera sistemática, las iniciativas culturales populares, a fin de que tal documentación sea empleada en las tareas de difusión y promoción, y

II.-Ofrecer muestras de las creaciones de la cultura popular y contribuir a que se conviertan en patrimonio de la sociedad mexicana.

ARTICULO 20.-Para el cumplimiento de su objeto, corresponderá al Museo:

I.-Organizar exhibiciones que muestren aspectos relevantes de la creatividad cultural popular;

II.-Difundir complementariamente los contenidos de cada exhibición por medios no museográficos, tales como prensa, radio, televisión, presentaciones personales y otros, con el fin de alcanzar a un público más vasto;

III.-Organizar un acervo documental en relación con la cultura popular, destinado a las propias actividades del Museo y a la consulta del público interesado;

IV.-Realizar las investigaciones necesarias para las exhibiciones;

V.-Realizar y promover actividades encaminadas a estimular la participación de los sectores populares en las actividades del Museo;

VI.-Colaborar con otras instituciones en la realización de programas y actividades que correspondan a su objeto, y

VII.-Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 3o.-Al frente del Museo, habrá un Director que será nombrado por el Secretario de Educación Pública, a propuesta del Subsecretario de Cultura.

ARTICULO 4o.-El Museo tendrá un Consejo Consultivo que se integrará por siete miembros. El presidente será el Director General de Culturas Populares de la Secretaría de Educación Pública. Los demás miembros serán designados por el Secretario de Educación Pública, de entre personas de reconocido prestigio en el medio de las artes populares, de los cuales por lo menos cuatro no deberán ser funcionarios de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 5o.-Excepción hecha del Presidente, los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados nuevamente, a menos que haya transcurrido un periodo igual.

Para la renovación del Consejo se sustituirá cada dos años a sus integrantes, primero a los designados con número par y posteriormente a los designados con número non, y así sucesivamente.

La falta definitiva de uno de los integrantes del Consejo será suplida por quien sea designado por el Secretario de Educación Pública para terminar el período de la persona sustituida.

ARTICULO 6o.-El Consejo será órgano asesor y de consulta en lo relativo al funcionamiento, organización y administración del Museo, y para tal efecto formulará las recomendaciones que considere pertinentes.

ARTICULO 7o.-El Consejo se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, o antes cuando lo convoque su Presidente.

Para sesionar se requerirá la asistencia del Presidente y por lo menos de tres de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

El Director del Museo podrá asistir a las sesiones del Consejo.

ARTICULO 8o.-El Museo integrará su acervo con las obras de arte popular que le destine la Secretaría de Educación Pública, así como con aquéllas que se adquieran para el Museo. La Secretaría de Educación Pública destinará, asimismo, con cargo a su presupuesto, y por conducto de la Dirección General de Culturas Populares, las sumas que sean necesarias para la operación del Museo.

ARTICULO 9.-El Museo estará instalado y funcionará en el inmueble que para tal efecto le asigne la Secretaría de Educación Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.-Para los efectos del segundo párrafo del artículo 5o. del presente Acuerdo, los miembros del Consejo Consultivo designados por primera vez con número par, durarán en su cargo dos años.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 23 de septiembre de 1982.-El Secretario, Fernando Solana.-Rúbrica.